

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0051/2022-V.

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el diecisiete de junio de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0051/2022-V, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y,

RESULTANDO

I. El quince de septiembre de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 170358521000011, al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Solicitamos los contratos y facturas con la empresa COMPAÑÍA KS AMBIENTAL SA DE CV de 2021." (sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta parcial a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede.

III. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, el ahora recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión, mismo que quedó registrado en este Instituto el primero de marzo de dos mil veintidós, bajo el de folio de control IMIPE/000662/2022-III.

IV. Mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0051/2022-V; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, en fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

V. Mediante correo electrónico registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el veintinueve de abril de dos mil veintidós, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/001727/2022-IV, el licenciado Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia de Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar el oficio número CM/DT/0029/04/2022, mismo que será analizado en la parte considerativa de la presente determinación.

VI. En fecha tres de mayo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo, certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0051/2022-V.

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

VII.- El tres de mayo de dos mil veintidós, se recibió correo electrónico en la bandeja de entrada del correo electrónico de la oficialía de partes de este Instituto, registrado el mismo día, bajo el folio de control número IMIPE/001779/2022-V, dicha misiva fue enviada por el recurrente con la finalidad de solicitar que las notificaciones que derivaran del presente expediente se realizaran a través de la cuenta de correo electrónico que proporcionó.

VIII.- El cuatro de mayo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió se llevaran a cabo las notificaciones en el medio que señaló el recurrente.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "*...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos...*" por tanto, en términos del artículo 5, numeral 8, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos¹, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualiza la prevista en el numeral IV, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado remitió información de manera incompleta al solicitante. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

¹ Artículo *5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

.....
9 Cuernavaca;



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca,
Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0051/2022-V.

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez
Vázquez.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.- La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción –*información reservada, información confidencial* al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

Los artículos 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos², estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el ordinal 51, en sus fracciones XXVI y XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos,³ establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis al contenido de las fracciones que lo integran, se advierte que estas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dichos datos se reviste con el carácter de pública y en

² Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

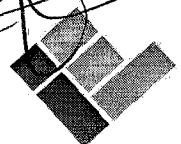
Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...IV. **Máxima Publicidad.-** Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...

³ Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

...XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos

...XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0051/2022-V.

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁴, establecen precisa y claramente los tiempos, formas y formalidades bajo las cuales se resolverán los recursos de revisión que promuevan aquellos que consideren transgredido su derecho humano de acceso a la información pública.

Atendiendo lo anterior, mediante auto de fecha **cuatro de marzo de dos mil veintidós**, se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimarán convenientes y necesarias. Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por el Comisionado Ponente, el **tres de mayo de dos mil veintidós**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*⁵ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En el presente considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cita, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, mediante correo electrónico, recibido en la bandeja de entrada del correo de la oficialía de partes de este Instituto el veintinueve de abril de dos mil veintidós, registrado bajo el folio de control IMIPE/001727/2022-IV, manifestó lo siguiente:

"...manifiesto lo que a los intereses de este Ayuntamiento de Cuernavaca conviene, respecto al Recurso de Revisión ... identificado con el número RR/0051/2022-V ..." (Sic)

Al correo electrónico antes descrito, se adjuntaron las siguientes documentales:

⁴ Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

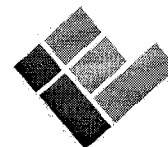
IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

⁵ ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0051/2022-V.

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

- a) Oficio número CM/DT/0029/04/2022, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, signado por el licenciado Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
- b) Acuse de solicitud de información, de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia y dirigido al licenciado Carlos Javier Arozarena Salazar, Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
- c) Oficio número TM/DGCEyCP/DCyCP/184/04/2022, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, signado por la M. en A. Ana Laura Reyes Solano, Directora de Contabilidad y Cuenta Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a través del cual manifestó lo siguiente:

"Por instrucción del Lic. Carlos Javier Arozarena Salazar, Tesorero Municipal ... entrego a usted nuevamente 01 archivo en formato PDF, el cual contiene 48 facturas del 2021 emitidas por la personal moral COMPAÑÍA KS AMBIENTAL SA DE CV ..." (Sic)

- d) Cuarenta y ocho fojas útiles, tamaño carta, las cuales corresponden a cuarenta y ocho copias de las facturas derivadas de la relación contractual entre el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y la personal moral denominada COMPAÑÍA KS AMBIENTAL SA DE CV, durante el periodo de dos mil veintiuno.
- e) Acuse de solicitud de información, de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado Víctor Gerardo Navarrete Sánchez, Director de la Unidad de Transparencia y dirigido al Doctor Israel Yudico Herrera, ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
- f) Oficio número SADMÓN/DGRM/0157/2022, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, signado por el M. en D. Luis Brian Figueroa Fuentes, Director General de Recursos Materiales del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a través del cual manifestó lo siguiente:

"... envió copia simple del contrato solicitado, PM/SA/SDSySP/CJ/003/2021-CT, prestación de servicio público de traslado del Centro de transferencia al sitio de destino final de residuos sólidos urbanos de Cuernavaca, Morelos. ..." (Sic)

- g) Copia simple del contrato número PM/SA/SDSySP/CJ/003/2021-CT, de fecha primero de enero de dos mil veintiuno, celebrado entre el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y la persona moral COMPAÑÍA KS AMBIENTAL S.A DE C.V.

A fin de determinar el sentido de la presente actuación, es conveniente atender las siguientes determinaciones:

1. Por principio de cuentas tenemos que el recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

"Solicitamos los contratos y facturas con la empresa COMPAÑÍA KS AMBIENTAL SA DE CV de 2021." (sic)

2. Respecto a la petición referente a los contratos, tenemos que el sujeto obligado proporcionó copia simple del contrato número PM/SA/SDSySP/CJ/003/2021-CT, de fecha primero de enero de dos mil veintiuno, celebrado entre el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y la persona moral COMPAÑÍA KS AMBIENTAL S.A DE C.V., en ese sentido, se tiene por cumplida dicha petición.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0051/2022-V.

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

3. Por cuanto a las facturas derivadas de la relación contractual entre el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y la personal moral denominada COMPAÑÍA KS AMBIENTAL SA DE CV, durante el periodo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado remitió las mismas, en cuarenta y ocho fojas útiles, sin embargo, dichas documentales se observan en una versión pública incorrecta, pues fueron testadas indebidamente, eliminando datos que por su naturaleza resultan ser públicos, mismos que se listan a continuación para efecto de que sea modificada dicha versión y entregado el documento de forma correcta:

En primera instancia, lo referente al domicilio fiscal y el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral, es menester solicitar al sujeto obligado que sean proporcionados, ya que se reconocen como públicos, toda vez que no se refieren a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores.

Respecto a los nombres de los funcionarios públicos, es información susceptible de revelarse, toda vez que los mismos celebraron el acto jurídico en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público.

Finalmente, el nombre del apoderado legal de la empresa denominada COMPAÑÍA KS AMBIENTAL SA DE CV, del mismo modo deberá ser proporcionado, en virtud de que, si bien el signante es una persona física, al suscribir el instrumento legal lo hace en representación de una persona moral, por lo cual se reconoce dicho dato con el carácter de público, esto en armonía con lo establecido en el Criterio 01/19 sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que indica lo siguiente:

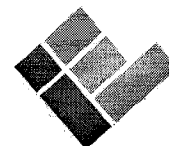
"Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica. El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico." (sic)

Así pues, se considera que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el caso concreto, no ha garantizado el derecho de acceso del recurrente por las consideraciones expuestas en líneas anteriores, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶.

Al respecto, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *"En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la*

⁶Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0051/2022-V.

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.”, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

“Registró No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se revoca parcialmente la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, a la solicitud de información con número de folio 170358521000011. Por lo tanto, es procedente requerir al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que, sin más dilación, de manera completa, la información solicitada, consistente en:

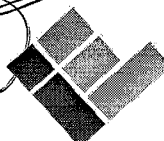
“Solicitamos los contratos y **facturas** con la empresa **COMPAÑÍA KS AMBIENTAL SA DE CV de 2021.**” (Sic)

Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en el considerando QUINTO, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública con número de folio 170358521000011.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0051/2022-V.

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina requerir al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que, sin más dilación, de manera completa, la información solicitada, consistente en:

"Solicitamos los contratos y facturas con la empresa COMPAÑÍA KS AMBIENTAL SA DE CV de 2021." (Sic)

Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE. Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia (para su conocimiento) y al Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el último en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VAZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO EN DERECHO RAUL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

GSBA

